

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Enero 18 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado electrónico el día 10 de Diciembre de 2020, y el plazo para subsanar la demanda venció el día 18 de Diciembre de 2020 hasta las 4:00 pm, y la parte actora presentó escrito para tal fin el día 16 de ese mismo mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 020

Cali, Enero dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00465-00

Del informe de secretaría que antecede, al revisar el escrito de subsanación presentado por la parte actora, cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, se tendrá como documento base de la ejecución, la Escritura Pública No. 4688 de la Notaría Octava del Círculo de Cali, mediante la cual las partes de común acuerdo se divorciaron y entre otras cosas acordaron sus obligaciones parentales para con el menor de edad Carlos Samuel Álzate López, quedando a cargo del demandado la siguiente obligación:

- Cuota alimentaria mensual por \$350.000 pagadera dentro de los 5 primeros días de cada mes.
- La cuota se incrementará anualmente conforme a la variación del I.P.C.
- el costo en un 50% del vestuario de común acuerdo con la madre, en los meses de Junio y Diciembre de cada año.
- Gastos escolares (matrícula, uniformes, útiles escolares, etc.) al inicio del año escolar en un 50%.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora **Karyl Jessica López López** identificada con C.C. 38.614.967 quien actúa en representación del menor de edad Carlos Samuel Álzate López y a cargo del señor **Carlos Humberto Álzate Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.079.063, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.374.398) más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

- La suma de \$370.125 correspondiente a la cuota alimentaria de Enero de 2017.
- La suma de \$370.125 correspondiente a la cuota alimentaria de Febrero de 2017.
- La suma de \$370.125 correspondiente a la cuota alimentaria de Marzo de 2017.
- La suma de \$370.125 correspondiente a la cuota alimentaria de Abril de 2017.
- La suma de \$370.125 correspondiente a la cuota alimentaria de Mayo de 2017.
- La suma de \$370.125 correspondiente a la cuota alimentaria de Junio de 2017.
- La suma de \$370.125 correspondiente a la cuota alimentaria de Julio de 2017.
- La suma de \$370.125 correspondiente a la cuota alimentaria de Agosto de 2017.
- La suma de \$370.125 correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre de 2017.
- La suma de \$370.125 correspondiente a la cuota alimentaria de Octubre de 2017.
- La suma de \$370.125 correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre de 2017.
- La suma de \$370.125 correspondiente a la cuota alimentaria de Diciembre de 2017.

- La suma de \$385.263 correspondiente a la cuota alimentaria de Enero de 2018.
- La suma de \$385.263 correspondiente a la cuota alimentaria de Febrero de 2018.
- La suma de \$385.263 correspondiente a la cuota alimentaria de Marzo de 2018.
- La suma de \$385.263 correspondiente a la cuota alimentaria de Abril de 2018.

- La suma de \$385.263 correspondiente a la cuota alimentaria de Mayo de 2018.
- La suma de \$385.263 correspondiente a la cuota alimentaria de Junio de 2018.
- La suma de \$385.263 correspondiente a la cuota alimentaria de Julio de 2018.
- La suma de \$385.263 correspondiente a la cuota alimentaria de Agosto de 2018.
- La suma de \$385.263 correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre de 2018.
- La suma de \$385.263 correspondiente a la cuota alimentaria de Octubre de 2018.
- La suma de \$385.263 correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre de 2018.
- La suma de \$385.263 correspondiente a la cuota alimentaria de Diciembre de 2018.

- La suma de \$397.514 correspondiente a la cuota alimentaria de Enero de 2019.
- La suma de \$397.514 correspondiente a la cuota alimentaria de Febrero de 2019.
- La suma de \$397.514 correspondiente a la cuota alimentaria de Marzo de 2019.
- La suma de \$397.514 correspondiente a la cuota alimentaria de Abril de 2019.
- La suma de \$397.514 correspondiente a la cuota alimentaria de Mayo de 2019.
- La suma de \$397.514 correspondiente a la cuota alimentaria de Junio de 2019.
- La suma de \$397.514 correspondiente a la cuota alimentaria de Julio de 2019.
- La suma de \$397.514 correspondiente a la cuota alimentaria de Agosto de 2019.
- La suma de \$397.514 correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre de 2019.
- La suma de \$397.514 correspondiente a la cuota alimentaria de Octubre de 2019.
- La suma de \$397.514 correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre de 2019.
- La suma de \$397.514 correspondiente a la cuota alimentaria de Diciembre de 2019.

- La suma de \$412.619 correspondiente a la cuota alimentaria de Enero de 2020.
- La suma de \$412.619 correspondiente a la cuota alimentaria de Febrero de 2020.
- La suma de \$412.619 correspondiente a la cuota alimentaria de Marzo de 2020.

- La suma de \$412.619 correspondiente a la cuota alimentaria de Abril de 2020.
- La suma de \$412.619 correspondiente a la cuota alimentaria de Mayo de 2020.
- La suma de \$412.619 correspondiente a la cuota alimentaria de Junio de 2020.
- La suma de \$412.619 correspondiente a la cuota alimentaria Julio de 2020.
- La suma de \$412.619 correspondiente a la cuota alimentaria de Agosto de 2020.
- La suma de \$412.619 correspondiente a la cuota alimentaria de Septiembre de 2020.
- La suma de \$412.619 correspondiente a la cuota alimentaria de Octubre de 2020.
- La suma de \$412.619 correspondiente a la cuota alimentaria de Noviembre de 2020.

GASTOS ESCOLARES:

- La suma de \$282.291 correspondiente al 50% del valor de la matrícula escolar del menor para el año 2018.
- La suma de \$388.764 correspondiente al 50% del valor de la matrícula escolar del menor para el año 2019.
- La suma de \$329.010 correspondiente al 50% del valor de la matrícula escolar del menor para el año 2020.

SEGUNDO.- Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO.- Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

CUARTO.- Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- NOTIFICAR (**por parte del despacho**) este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor Carlos Humberto Álzate Quintero, conforme lo dispone el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, enviándosele a su correo electrónico carloshalzateq@hotmail.com, cuando sea pertinente.

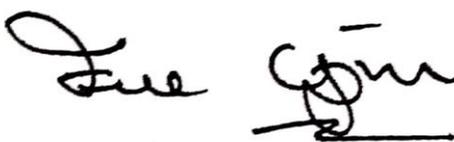
SEXTO.- La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (10 días, constados así: 5 días para pagar lo adeudado más 5 días para proponer excepciones) comenzarán a correr al

tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

SÉPTIMO.- ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

OCTAVO.- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 005 del 19/ENE/2021.

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020